

V  
REGLA C<sup>o</sup> 2891-337

Y ESTATUTOS  
DE LA ILUSTRE HERMANDAD  
DEL SANTO REY MARTIR

San Hermenegildo,

SITA CON REAL APROBACION  
EN SU CAPILLA PROPIA  
AL SITIO DE LA PUERTA DE CÓRDOBA.



SEVILLA :

IMPRESA DE HIDALGO Y COMPAÑIA.

DICIEMBRE DE 1831.

R. 1868. Mayo 4. Triabi e

REGLA  
Y ESTATUTOS  
DE LA ILUSTRE HERMANDAD  
DEL SANTO REY MARTIN

San  
cristobal

SITA CON REAL APROBACION  
EN SU CAPILLA PROPIA  
AL SITIO DE LA PUERTA DE CORDOBA.



SEVILLA:

IMPRESA DE ILLUJICO Y COMPAÑIA.

DICIEMBRE DE 1831.

# Don Carlos por la Gracia

de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto con pedimento de veinte y cuatro de Marzo de mil setecientos ochenta y siete, se presentó á los del nuestro Consejo el memorial que dice asi.—Muy poderoso Señor.—Señor.—El Marques de las Torres y de Villafuerte, Conde de Casa-Galindo, vecino de la ciudad de Sevilla, como uno de los Hermanos y actual Presidente de los de primero voto de la distinguida Cofraternidad de nuestro Invicto Martir el Señor San Hermenegildo, coronado Rey de ella y su partido de Andalucía, hace presente á Vuestra Magestad con el mas profundo rendimiento de su veneracion: que hallandose alistado en este devoto número de tan escogidos Hermanos por heredada substitution en la vela que antes gozaba su difunto padre D. Andres de Madariaga y Gavia, tambien Marques de las Torres de la Presa: y con motivo de otras ocurridas circunstancias en que ni pudo intervenir el susodicho á causa de su dilatada enfermedad, y menos el que representa. Luego por resultas de cierto recurso á esta Real Audiencia, se declaró por Hermandad Laical, sujeta en todo á la Sala en que preside el Re-

*Memorial.*

gente de ella: y donde entre algunos descuidos de irreparable omision que á esta se le acusan, en atencion á la censura fiscal; ha sido el principal objeto la atribuida negligencia en el debido recurso para que se aprovasse su antiguo estatuto y constituciones: sobre que ultimamente se le ha requerido bajo el mas riguroso apercibimiento segun consta del adjunto testimonio; sin embargo que pendiente aquel insinuado recurso, se hallaban y aun permanecen impedidos para celebrar sus juntas todos los Oficiales de la Mesa y demas individuos que componen la misma distinguida Confraternidad, pues á no ser así, se hubiera procedido con mas anticipacion á una diligencia tan importante, como de precisa rigurosa exigencia. Tampoco tiene duda que hallandose establecido de tiempo inmemorial este lucido Congreso en su capilla titular del mismo Santo Rey á la puerta de Córdoba (con actual Sagrario perpetuo de nuestro Dios Sacramentado por privilegio antiguo en atencion á lo recomendable de tan distinguido santuario) donde tambien ha existido y se halla en su propio muro á pesar de las invaciones enemigas la fuerte torre y calabozo de su centro, en cuya estrecha concavidad igualmente se admira y conserva la espantosa cárcel y rigurosa prision de nuestro Santo Rey, siendo visitada de todos los fieles que buscan el comun asilo y remedio en sus necesidades, repitiendolo con la mayor frecuencia y veneracion, como el mas sagrado lugar que fué doloroso teatro de su invicta constancia y cruel martirio: se sostiene todo ello á impulsos de la heredada devocion de padres á hijos con interminable asistencia y concurso de la primera nobleza de Sevilla, teniendo por su mas hon-

roso distintivo el hallarse empleados en los sobresalientes cultos de un Santo Mártir tan recomendable y escogido; y de que siempre hacemos la debida ostentacion cuando hasta los mismos coros angélicos con músicas y lumbres celestiales sobre la misma torre, no se desdeñaron de dar público testimonio de tan celebrado triunfo á aquellos dichosos moradores de este pueblo: mereciendo tambien que el Papa San Gregorio el magno, escogido Doctor de la Iglesia, se dedicase á sus particulares elogios poniendonos delante tan autorizado ejemplo de constancia y firmeza en la misma Fé Católica que sobresale en España: interviniendo igualmente para mas cumplida grandeza de este triunfo, las sabidas oraciones, influjos y ruegos de los esclarecidos Principes sus tios, los dichosísimos santos prelados Leandro, Isidoro, Fulgencio y Florentina Virgen, fundadora y Abadesa del primer Monasterio de Religiosas con clausúra, á que estuvieron sugetos todos los de la provincia Bética, y demas que entonces florecian: y por último se afirma que á este admirable ejemplo de nuestro Santo Rey Hermenegildo, se debió la animosa constante religiosidad de su propio hermano el ínclito Rey Recadero, que le fué sucesor en la corona de España; ensalzandose de aquí la Santa Fé Católica que se halla propagada por todos sus felices dichosos dominios. Finalmente se guarda por esta Hermandad con la mas devota atencion y reverencia la misma Cruz que compuesta y fabricada de mano de nuestro Santo Rey, la elevó en alto al tiempo de su Martirio, sufriendo el duro golpe con la hacheta ó segur que descargó sobre su sagrada cabeza el malvado capitan Sigisverto, la cual se descubre con el mayor aparato y desercia el dia

propio de su festividad á los trece de Abril de cada año, permitiendolo la semana mayor que alguna vez la impide haciendo trasladarle. Tambien se halla que en reverente obsequio del mismo Santo Rey, corriese parejas en diestros caballos la nobleza Sevillana, con la mas lucida pompa, aparato, y ostentacion, tomando sus tornos y rodeos desde la calle de la Justa, inmediato á la referida capilla despues de celebrar sus visperas cantadas con la misma asistencia; siendo entonces su principal Director el Escmo. Duque de Alcalá, segun resulta del capítulo sexto de la regla original que acompaña. Mediante lo cual, y que en esta grandiosa Capilla se han establecido sepulcros de mucha gente principal para enterramiento de sus familias, con otras gruesas memorias y ser muy señalado el de cierto venerable Sacerdote de esta ciudad que grangeaba para los preciosos adornos de ella, y la referida Santísima Cruz que se halla guarnecida con cantoneras de plata, cuyas memorias tan insignes no es justo que perezcan: En esta atencion: suplica rendidamente á Vuestra Magestad, se digne admitir la mas reverente que ofrece á sus Reales Pies esta devota Confraternidad, aclamando se le apruebe y confirme su Regla, Estatutos y Constituciones con que desde luego permanezca á la sombra y bajo el declarado auxilio de la implorada Real proteccion; y que á nombre de la Soberana Persona de Vuestra Magestad que tanta parte tiene en las mismas glorias y sobresalientes cultos del dicho Santo Rey Hermenegildo (siendo del superior Real agrado) pueda concederse el permiso y licencia á alguno de los grandes del Reyno para que supliendose por este orden la apetecida soberana mediacion, intervenga en clase de plivilegiado Direc-

tor de la misma Cofradía y sus particulares asuntos por acomodada interpretacion del citado capitulo; no resultando así por incompatible segun el Real ánimo de Vuestra Magestad la ideada solicitud en sus estremos, pues en todo caso se acoge siempre esta distinguida Hermandad, y aclamamos el superior y mas elevado asilo de la invocada Real proteccion. La Divina Magestad dilate y prospere la vida de vuestra Magestad los muchos años que exige, suplica y desea el comun beneficio de esta Monarquía. Señor. Queda A. L. R. P. de Vuestra Magestad su mas reconocido fiel vasallo. El Marques de las Torres y de Villafuerte, Conde de Casa-Galindo. Visto por los del nuestro Consejo el citado memorial, las ordenanzas y documentos que se acompañaron con él, y lo que espuso el nuestro Fiscal, por decreto de diez y ocho de Mayo del referido año, se mandó remitir copia de todo á nuestra Real Audiencia de grados que reside en la ciudad de Sevilla, para que examinase las espresadas ordenanzas, y oyendo instructivamente sobre ellas al Fiscal de N. R. P. en aquel tribunal, las adicionase, moderase ó ampliase en los puntos y partes que estimase conforme al espíritu de la resolucion de N. R. P. dada á consulta del nuestro Consejo de veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y tres, sobre reforma, estimacion y respectivo arreglo de las Cofradías y Hermandades erigidas en las provincia y diócesis del Reino; y hecho informara sobre todo al nuestro Consejo, lo que se la ofreciese y pareciese. Habiendose librado para el cumplimiento de esta providencia el correspondiente despacho con fecha veinte y cuatro de Julio del citado año de ochenta y siete, luego que fué presentado á la espresa-

da Real Audiencia de Sevilla, egecutó los particulares que se la encargaron por él, y á petición del Fiscal de N. R. P. en aquel Tribunal, mandó que la Hermandad del Santo Rey y Mártir San Herenegildo, formase otras ordenanzas distintas de las que habia presentado al nuestro Consejo, por contener las antiguas muchos capitulos y especies nada acomodados al sistema del dia; y en efecto, habiéndolas formado y presentado á dicha nuestra Real Audiencia, en su inteligencia remitió esta al nuestro Consejo con su informe de cinco de Junio del año próximo pasado, una copia autorizada de ellas, y del dictamen dado á su virtud por el Fiscal del mismo Tribunal, esponiendo quanto creyó oportuno en el asunto, como tambien las adiciones, supresiones, limitaciones que convenia hacer en dichas nuevas ordenanzas. Dado cuenta de todo al nuestro Consejo, y de lo que espuso en su razon el nuestro Fiscal; por auto de 5 de Febrero de este año, tubimos á bien de de aprobar en la forma ordinaria las ordenanzas formadas para el régimen y gobierno de la citada Hermandad, bajo de las adiciones y reformas que propuso la Real Audiencia de Sevilla en su informe de cinco de Junio último: las cuales arregladas conforme al parecer de esta y á lo demas acordado por el nuestro Consejo, son del tenor siguiente.

## ORDENANZAS.

### CAPITULO 1.º

#### *De las calidades de los Hermanos.*

El que hubiere de ser hermano, ha de ser él

y siendo casado su muger, de honrada y limpia generacion, pues así parece lo exige el origen de esta Hermandad y lo que hasta aquí se ha practicado, verificandose ser Cristianos viejos, sin razas de Moriscos ni Judios, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni de los nuevamente convertidos, ni desendientes de tales, y persona que se entienda residirá en esta Ciudad, y que tenga renta ó hacienda con que se pueda sustentar segun su calidad, y por lo conducente á la buena administracion en el ejercicio de los empleos en que para su gobierno sea nombrado en ella.

## CAPÍTULO 2.

### *Modo de recibir los Hermanos.*

El que pretendiere ser hermano, siendo soltero ha de tener veinte y cinco años, y ha de dar peticion al Secretario de la Hermandad, refiriendo su vecindad y naturaleza, con relacion firmada de su genealogía y la de su muger en el caso de ser casado, de padres y abuelos paternos, y de donde fueron naturales y vecinos, por cuyo estado queda habilitado á menos edad de la dicha: la cual peticion y demas, se presentará en el primer cabildo y en él se nombrarán dos hermanos que tomen los debidos conocimientos de las cualidades y circunstancias del pretendiente ó pretendientes para que informen en otro cabildo que para ello se llame, y lo que en él se determinare por mayor parte de votos secretos, se guarde y ejecute, y el que fuere admitido por hermano, pague por su entrada cien rls. vn. para invertirlos en gastos de Iglesia y Sacristía.

## CAPITULO 3.

*De lo que han de jurar y prometer los hermanos al tiempo de su recibimiento.*

Cuando fuere alguno admitido por hermano, en el primer cabildo á que fueren llamados, salgan dos hermanos que los Comisarios señalen, donde el pretendiente estuviere, y lo traigan consigo hasta la mesa del cabildo, y en ella el Secretario le leerá y hará saber lo que debe guardar para cumplir con la obligacion de nuestro instituto y reglas, que es lo siguiente. Que promete administrar los bienes y haciendas de esta Hermandad procurando el aprovechamiento y aumento de ella, y desviando su daño y disminucion. Que hará bien y fielmente el oficio que le fuere encargado y todas las veces que se le ofreciere calificar la persona del que pretendiere ser nuestro hermano, practicará la tal calificacion con fidelidad sin excepcion de personas y con el secreto que el caso requiere: y hecho el juramento acostumbrado de defender la pureza de María Santísima en el primer instante de su Concepcion, prometiendo guardar y cumplir los estatutos y regla de esta Hermandad, quedará recibido y tomará el último asiento.

## CAPITULO 4.

*Oficiales que ha de tener esta Hermandad para su gobierno.*

Para el gobierno economico de esta Hermandad observando en parte lo que hasta aquí, queremos

sean dos Comisarios, un Administrador, un Priorite, un Secretario, un Censor ó Celador y cuatro Diputados de hacienda. El oficio de Administrador ha de ser perpetuo, sino ocurriesen como hasta aquí no han ocurrido motivos ni al que lo es para separarse de tal, ni á la Hermandad para proceder al nombramiento de otro bajo de justas causas: y tanto los empleos de Comisarios, como todos los demas, deben durar solo un año, y caso de que alguno sea reelegido, no pueda serlo mas que por otro solamente: pero de esta regla se exceptua el Administrador que como ha de ser Eclesiástico, no importa sea perpetuo por cuanto no ha de tener parte alguna en el gobierno de la Hermandad, ni voz activa ni pasiva en ella.

#### CAPITULO 5.

##### *Elecciones de los Oficiales de esta Hermandad.*

El cabildo de las elecciones de los Oficiales de esta Hermandad, se haga en el primer Domingo del año: ó si hubiere alguna causa que lo impida, sea en el dia posterior que pareciere mas conveniente á los Comisarios: y antes de empezar las dichas elecciones, se diga misa de Espíritu Santo, suplicando á la divina Magestad, nos dé acierto para hacer elecciones: y juntos los hermanos en cabildo, habiendo sido todos llamados con cédulas ante diem á este intento, los Comisarios propondrán dos sujetos para cada empleo, y de ellos quedará elegido el que tuviere mayor número de votos.

## CAPITULO 6.

*Eleccion de Administrador.*

Por ser de importancia el oficio de Administrador de esta casa, el que en las vacantes se hubiere de elegir en él conviene sea de vida ejemplar natural de Sevilla, Predicador y Confesor, al cual se le contribuya con las rentas que le pertenezcan por las obligaciones de su cargo y cumplimiento, y con las demas de estilo que esten asignadas. El tal nombramiento de Administrador, se ha de hacer por votos secretos, quedando electo el que tenga mayor número: y si alguno de los señores Sacerdotes de nuestra Hermandad pretendiere esta Administracion, queremos se anteponga á los demas, pero con sola la participacion de gracias y sufragios y sin rentas.

## CAPITULO 7.

*Nombramiento de los cuatro Comisarios.*

Para muchas cosas que se pueden ofrecer tocantes al beneficio de esta Hermandad, en que sería gran inconveniente para tratarlas y conferir las juntar todos los hermanos: ordenamos se nombren por pluralidad de votos cuatro hermanos, los cuales sean Consiliarios, y juntos con los Comisarios y demas Oficiales, puedan hacer comision una vez al mes, hallandose presentes por lo menos los tres y un Comisario; habiendo sido todos llamados, los cuales traten y confieran lo que se ofreciere, y lo voten y determinen de conformidad: pero con la cualidad

de que lo que se acordare, no se pueda ejecutar sin aprobacion de la Hermandad.

### CAPITULO 8.

*Número de hermanos con que se ha de hacer cabildo y asientos que han de tener.*

Para empezar los cabildos que se hicieren, han de ser por lo menos con seis hermanos y con uno de los dos Comisarios precisamente, que por todos sean siete, los que se podrán continuar aunque salga alguno, con tal que queden cuatro y un Comisario: y para celebrarlos, han de ser llamados por cédulas ante diem todos los hermanos que repartirá el Sacristan que haga de portero, y se ejecutarán los cabildos cuantas veces sea necesario y encuentre precisas cualesquiera de los dos Comisarios, quienes señalarán el dia y hora: y al empezarlos, se ha de rezar por el Administrador un Padre nuestro y Ave María al Santo bendito San Hermenegildo, y concluidos, un responso por las almas de nuestros hermanos difuntos. Los asientos se tomarán á saber: los Comisarios en el banco tercero principal de la mesa, y en medio de los dos el hermano Administrador de esta casa, dando la derecha al Comisario antiguo y al lado derecho de este en la cabezera de la mesa el Secretario, y por entre ambos lados sucesivamente los Sacerdotes que hubiere, y despues los demas hermanos no guardando antigüedad, sino como fueren viniendo.

*Modo de tratar los negocios en cabildo.*

Luego que los Comisarios y hermanos estuvieren en sus asientos como vá dicho en el capítulo anterior, el Secretario propondrá el negocio ó negocios por su orden, y en ellos hablarán primero lo que se les ofreciere los referidos Comisarios, luego el Secretario, despues el Administrador, y por su orden los demas hermanos, votando cada uno en su lugar lo que conceptuare conveniente, sin que otro alguno interumpa al que esté hablando hasta que acabe, y cada uno procurará votar con claridad y concision, sin separarse del negocio sobre que se trate: y habiendo votado así por su orden los hermanos, el Comisario mas antiguo verá si hay conformidad en la resolucion, y habiendola se determinará así el negocio, y no la habiendo, dispondrá que se vote por votos secretos repartiendose los dados que uno diga sí con la S y otro no con la N, y despues recogienolos con la urna, los regulará el Comisario con el Secretario y quedará resuelto por el mayor número de votos de los que hubiere, los que declarará el referido Secretario y quedará fenecido el asunto: pero si salieren votos iguales se hará segundo escrutinio ó votadura por si acaso sale alguna parte por mayor número, y si volviere á salir la igualdad de dictámenes, queremos que los dos Comisarios y Administrador, y en ausencia de uno de los dichos el Secretario, declaren y resuelvan lo conveniente á que deberá estarse y conformarse el cabildo para cuyos casos encargamos la conciencia á los espresados.

## CAPITULO 10.

*Lo que se ha de hacer cuando se trate negocio en el cabildo que toca á alguno de los hermanos que estén presentes.*

Cuando en los cabildos se haya de tratar algun negocio en que sea interesado alguno ó algunos de los hermanos que se hallaren presentes, el tal ó tales darán lugar y saldrá fuera, y así mismo sus parientes hasta el cuarto grado para que se confiera y resuelva con toda libertad: y fenecido que sea el asunto para que dieron lugar, el Comisario mandará llamarlos por si gustaren volver á entrar: y en el caso de que no den lugar, no se tratará el negocio.

## CAPITULO 11.

*Del dia en que se ha de celebrar la fiesta de San Hermenegildo.*

La fiesta de dicho nuestro Santo y Patrono, se ha de celebrar en su dia no cayendo en semana Santa, ó tiempo ocupado, pues en este caso se transferirá al dia en que lo celebrare la Santa Iglesia de esta ciudad de Sevilla: y en el que hiciere dicha fiesta deben comulgar todos los Hermanos por haber jubileo propio para ellos.

## CAPITULO 12.

*De otras fiestas que tiene obligación de celebrar y asistir esta Hermandad en cada un año.*

Primeramente tiene obligación esta Hermandad

de celebrar con la solemnidad posible y su asistencia, una fiesta al Santísimo Sacramento en el Domingo de la octava del Corpus ó en otro Domingo que se señalare por haberlo así decretado esta Hermandad en agradecimiento y recompensa á su Divina Magestad de haber sido servido de honrar esta Iglesia con su real y verdadera presencia desde el año pasado de mil seiscientos veinte y cuatro y despues dotó esta fiesta con misa, sermon y musica el canónigo Agustin Pinel de buena memoria en el año de mil seiscientos treinta. Item: tiene obligacion esta Hermandad de celebrar una solemne fiesta á la Purísima Concepcion de nuestra Señora en su día ó en el que mejor pareciere con Sermon y música, á que debe asistir por obligacion y voto que hizo de ello, que es como se sigue. En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reina por los siglos de los siglos amen. Nos la Hermandad del muy glorioso y esclarecido Rey y Martil señor San Hermenegildo, sita en su iglesia á la puerta de Cordoba de esta muy Noble y muy Leal ciudad de Sevilla, á donde recibió la corona del martirio: habiendo conferido entre nosotros, y considerado con atencion cuan propias son de nuestro Señor Jesucristo las prerogativas y escelencias de su benditísima Madre, teniendo por cierta y segura verdad que al único y natural hijo de la gloriosísima Virgen Santa María, nuestro Señor Jesucristo, hijo natural de Dios, segunda persona de la Beatísima Trinidad, consubstancial al Padre, luz de luz y Dios de su deidad no le faltó poder para exceptuar de la comun ley de los hijos de Adan, á la que desde su eternidad había escogido por su Ma-

dre, y que pudo darle su poderosa mano tan anticipadamente que ni cayese ni pudiese ó debiese caer en el comun naufragio de la culpa original, persuadiendonos con piadoso afecto que no faltó la voluntad á quien sobró el poder; y así como pudo tambien quiso y de hecho la redimió con género de redencion tanto mas noble, mas proporcionado y debida de poder infinito del hijo, prerrogativas y escelencias sin término de la Madre, quanto excede la inmunidad y nobleza originaria de nunca haber pecado al privilegio que solo la eximiese despues de tributaria á la culpa: y habiendo entendido que este piadoso sentir y creer de este misterio está asistido de la proteccion, favores é indulgencias de los sumos Pontífices Vicarios en la tierra de nuestro Señor Jesucristo, y especialmente de nuestro muy Santo Padre Pio Séptimo que hoy preside en la silla de San Pedro, y de la comun autoridad y doctrina de los Santos Padres y Doctores de la Iglesia, y de la piadosa y universal aclamacion de casi toda ó la mayor parte de la cristiandad en sus ilustres comunidades seglares y religiosas, y del testimonio de nuestras propias conciencias que desde las primeras luces de la razon con el conocimiento de nuestra Santa Fé, y casi al mismo paso sentimos nacer, creer y arder en nuestros corazones la piadosa y devota persuacion de que nunca rindió tributo á la culpa la que trajo en sus purísimas entrañas al verbo de Dios encarnado, y de los ejemplos que en la profesion de este misterio nos han dado las católicas Magestades de los Reyes nuestros Señores y mas notablemente la sacra cesárea católica y Real Persona del Rey nuestro Señor Carlos Cuartos siempre Augusto, que Dios

guarde y ensalse, siguiendo como debemos según el ejemplo de nuestro Rey y Señor natural, y ante todas cosas dando aquí por espresado nuestro destinado rendimiento y sujecion á la regla infalible de la verdad al Vicario de Cristo Señor nuestro, única y suprema cabeza de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica Romana. Por lo cual: Nos la dicha Hermandad del glorioso y esclarecido Rey Mártir San Hermenegildo, con deliverado acuerdo de nuestra entera, propia, libre y espontánea voluntad, protestamos que queremos profesar y confesar, confesamos, profesamos, afirmamos, decimos, publicamos, sentimos y tenemos, que la siempre Virgen María Madre de Dios y Señora nuestra por los merecimientos antes vistos de la sangre, pasion y muerte de nuestro Señor y Redentor Jesucristo su benditísimo Hijo, fué redimida con singular privilegio de redencion preservativa, por la cual, prevenida con espesialísimo favor y gracias de su bendito Hijo en el primer instante de su concepcion natural fué limpia, pura, libre y escenta de toda mancha de culpa y pecado original, lo cual todo así confesamos. Y para mayor firmeza de nuestra piadosa y devota persuacion, suplicando humildemente á la Santísima Virgen se digne de admitir nuestros humildes y piadosos afectos, consagrados á la limpia sin mancha de su purísima Concepcion en presencia y á mayor gloria de Dios nuestro Señor, de su benditísima Madre, de nuestro glorioso patron Rey Mártir San Hermenegildo y de todos los Santos y Santas de la corte del Cielo en la mejor via é forma que podemos, prometemos y hacemos público y célebre juramento á Dios nuestro Señor por esta Santa Cruz que hacemos en nuestra mano derecha, y por los San-

tos Evangelios en manos del señor que dice la Misa de esta solemne fiesta, de afirmar siempre, decir, confesar y defender en público y en secreto, en el corazón y en las palabras, en la vida y en la muerte, que la siempre Virgen María, madre de Dios, Señora, Patrona y Abogada nuestra, fué concebida sin mancha ni sombra de pecado original, teniendonos por singularmente dichosos y favorecidos de esta soberana Princesa si le mereciesemos por el crédito y gloria de su purísima Concepción, derramando nuestra sangre, dar también nuestras vidas. Así mismo debajo del propio juramento nos obligamos que hemos de establecer y establecemos que de hoy en adelante, ninguno pueda ser ni sea admitido á nuestra Hermandad del Señor San Hermenegildo sin que primero haya hecho el mismo juramento, el cual haya de hacer y haga en voz alta que se oiga y entienda, en presencia de nuestros Comisarios y Secretario, juntos en nuestro cabildo, los cuales no puedan consentir que ninguno se asiente en nuestros libros por nuestro hermano, sin que primero se escriba como hizo el dicho juramento en la forma que aquí se contiene. Y para que todo conste en los tiempos venideros y no pueda caer en olvido, ordenamos que esta obligación y juramento en él contenida, firmado del Secretario de nuestra Hermandad, sellado con el sello de su oficio, se inserte entre los demás estatutos para que de hoy en adelante para siempre jamás, se observe, quede y guarde como uno de ellos. Y queremos, ¡ó Reyna Soberana María! que esta memoria valga por público testimonio y prenda que os damos de nuestro ánimo afectuosamente dedicado á la singular prerrogativa de vuestra purísima

Concepcion, primer puerto del inmenso piélago de gloria que gozais, de donde os suplicamos Señora y Madre nuestra, volvais los ojos á tantos rendidos corazones que humildemente os suplican vuestra proteccion y amparo, esperimete la Reyna del Cielo los progresos y aumentos de nuestra Santa Fé, los dilatados años y repetidos aciertos del Vicario de vuestro hijo, nuestro muy Santo Padre Pio Séptimo. Esperimétele tambien en crecidas prosperidades y aumentos de larga vida, de augusta sucesion en el imperio, victorias de sus enemigos, y reduccion y paz universal de sus vasallos nuestro católico Monarca siempre augusto Carlos Cuarto en su nombre grande, y en su imperio mayor y maximo en vuestra devocion. Y á todos los que presentes estamos humildes esclavos á vuestros Soberanos Pies, voluntarios prisioneros á la pureza de vuestra Concepcion inmaculada, nos alcanzad de vuestra mano por los merecimientos de vuestro Santísimo Hijo, que despues de esta peregrinacion merezcamos gozando la gloriosa vista de la beatísima Trinidad en compañía de los espíritus celestiales, alabar vuestro Santísimo nombre. Amen. Este juramento y voto, se celebró en esta Iglesia de San Hermenegildo en la fiesta acostumbrada muy antigua que siempre celebró esta Hermandad y quiere continuar cada un año á la purísima Concepcion de nuestra Señora, como consta de nuestros libros capitulares, y su testimonio está en el libro de nuestros cabildos, en nueve de Febrero de mil seiscientos cincuenta y tres, folio doscientos ochenta y cinco, en cuyo año ocupaba la silla Apostólica N. S. P. Inocencio décimo, y reinaba el Señor Felipe Cuarto.

## CAPITULO 13.

*Del cumplimiento de Misas y Dotaciones pias que hay en esta casa, y de las que adelante pueda haber.*

La casa que mas asegura el buen nombre de una Hermandad y las conciencias de los que la administran, es el cumplimiento de las voluntades de los testadores y bienhechores de ella, y así de los que tenga hoy esta, como de los que tuviere en adelante, siempre se han de ejecutar segun el tenor de las disposiciones de los testadores, y con sujecion á providencias del tribunal de justicia que haya declarado y mandado á lo que deba ceñirse en alguna disputa sobre ello, y así cuidarán los Comisarios el exacto cumplimiento sin la mas minima omision, á el fin de que tengan efecto todos los de su cargo, y que no se dilaten los sufragios.

## CAPITULO 14.

*Sobre que haya una tabla donde se escriban todas las memorias de Misas Capellánias y otras dotaciones.*

Para tener pronto á la vista las obligaciones que se deben cumplir y estan á cargo de la Administracion de esta Hermandad, ordenamos haya una tabla donde se espresen, la cual estará puesta en la sacristía de esta capilla para la observancia del cumplimiento de Misas y demas obligaciones que contenga.

## CAPITULO 15.

*Del Archivo.*

En la parte que fuere mas apropósito habrá una alhacena ó estante con sus puertas y tres llaves que sirva de archivo para los papeles y libros protocolos de la hacienda de esta Hermandad, donde por sus números se pongan y resguarden todas las escrituras y papeles de ella; y una de las llaves tenga el Comisario antiguo, otra el Administrador, y otra el Contador, siendo hermano, y no siendolo, el Secretario: y siempre que se necesite sacar algun papel del dicho archivo, se hará el correspondiente asiento en un libro que habrá para esto, y firmará el recibo la persona que lo llevare y dichos llaveros, para que evacuado el asunto á que fuere sacado, se traiga y vuelva á poner en dicho archivo.

## CAPITULO 16.

*Inventarios de bienes.*

Ordenamos y disponemos que se cuide mucho de conservar el inventario de bienes de esta Hermandad, y que todos los años luego que se hagan las elecciones de oficiales, el Prioste que acaba los entregue al mismo Prioste reconociendo lo que sea necesario renovar ó reparar: y este reconocimiento y entrega se practique con asistencia del Secretario y á presencia de los Comisarios de la Hermandad: y respecto á que deben existir en la misma capilla para su uso y servicio, y cuyo cuidado y asis-

tencia á ella está á cargo del hermano Administrador que es ó fuere habitante en los cuartos interiores, se le hará cargo y entrego á el tal de ellos por el Prioste, Comisarios y Secretario, firmando obligacion á responder de los que reciba, la que se renovará todos los años al tiempo de la eleccion de dicho empleo de Prioste ó cuando convenga.

#### CAPITULO 17.

##### *De la Contaduría y Contador.*

Ordenamos que siempre haya un Contador como hoy lo hay para el gobierno de la hacienda de esta Hermandad y sus patronatos y obras pias en las liquidaciones de cuentas, estension de recibos de rentas, libranzas, claverías y evacuacion de otros trabajos propios de su cargo y empleo en el orden de iguales administraciones, y el que es, y los que le sucedieren nombrados por nuestro cabildo, tendrán en su poder todos los libros de cuentas, recados y papeles indispensables al despacho de dicha oficina segun ha sido práctica: pero debiendose hacer un inventario de ellos para que conste y sienten en él los que sean debidos como utiles y perteneciente á la Hermandad.

#### CAPITULO 18.

##### *De la Clavería.*

Ordenamos y mandamos que para el mejor orden y cobro de las rentas de las obras pias de la administracion de esta Hermandad, se continúe la

clavería en los términos que hoy se practica y se haya metodizada con un Agente cobrador de experimentada conducta y seguridad que recaude todo lo que se le encargare por los Claveros, cuyo método será el siguiente. Todos los recibos que se hicieren para entregar al Cobrador, se sentarán en un libro que esté destinado por la contaduría para este fin, y firmados de los dos Comisarios y Administrador, Claveros y rubricados del Contador de la Hermandad que tomará razon, se entregarán al Cobrador para el debido resguardo de las partes pagadoras de dichas rentas, y de consiguiente firmará el mismo Cobrador en el propio libro haberlos recibido para hacerle cargo de ellos y sus valores en las claverías que se han de celebrar de cuatro en cuatro meses á mas tardar; dando razon en ellas de lo que no estubiere cobrado, como acreditará por los recibos en ser que devolvieren; y tambien dará razon de las diligencias que sobre el cobro de ellos hubiese practicado, y las partidas que diere percibidas ó cabradas, se rubricarán á la márgen de dicho libro por el Celador ó Comisario antiguo; y en otro libro de data se sentarán las que le sean de legitimo abono y contra él se hubieren librado, cuyos documentos han de contener la toma de razon de la contaduría, sin cuyo requisito no le servirá de descargo; y verificado este, el alcance que resulte siendo á favor de las arcas, las reintegrará de él el dicho Cobrador inmediatamente, y del mismo modo al contenido si las alcanzase. Los componentes de esta junta de clavería, deberán ser los Comisarios, Administrador y Censor, acompañados del Contador de la Hermandad y el Cobrador, dandose á este por los no-

minados Claveros las órdenes convenientes á que se cobren los restos sin dilacion. Así mismo queremos que las arcas donde entraren y depositen los caudales que se cobraren y principales que se redimieren tengan tres llaves distintas, una cada uno de los dos Comisarios, y la otra el Administrador, y que no se abran las arcas ni se saque ni entre dinero sin que concurren los dichos tres Claveros y Censor, y estos con el Contador de la Hermandad para practicar los respectivos asientos de entradas y salidas en los libros, cuyos asientos firmaran los referidos Claveros, con prevencion de que dicha contaduría ha de presentar sus cuentas de cargo y data con los correspondientes recados de justificacion existentes en su oficina, y el resultado de todas las administraciones que estan á cargo de la Hermandad, en el cabildo general de esta, donde cualquiera de los hermanos tendrá accion y derecho para inspeccionarlas y poner los reparos que tuviere por convenientes, procediendo de esta forma á su aprovacion ó desaprovacion; é interviniedo el auxilio de la justicia si fuese necesario.

## CAPITULO 19.

### *Obligacion del Prioste.*

Ordenamos y disponemos que el Prioste que fuere de esta Hermandad, tenga obligacion de cuidar que los ornamentos de la capilla esten limpios y decentes, y así mismo todo lo perteneciente á el adorno de Iglesia y sacristía.

## CAPITULO 20.

*Obligacion del Censor.*

Tambien ordenamos y tenemos por bien para que esta Hermandad sea bien servida, y las misas y demas obligaciones y sufragios á cargo de ella, tengan puntual cumplimiento á los tiempos debidos, que el Censor ó Celador que se eligiere, sea celoso de la honra de Dios y del bien de las benditas ánimas, y que nos recuerde y avise en los cabildos que hiciéremos, la obligacion que tenemos á cumplir todas las cosas convenientes y tocantes á esta Hermandad.

## CAPITULO 21.

*Obligacion del Secretario.*

Item. Ordenamos que el Secretario de esta Hermandad tenga obligacion por razon de su oficio, de escribir en un libro los acuerdos que en todos los cabildos ó comisiones de la Hermandad se hicieren, poniendo al principio de él ó de ellas el dia, mes y año en que se ejecutó y las personas que de nuestros hermanos concurrieren, y juntamente la certificacion del portero del cabildo, de haber llamado á todos los diputados y hermanos residentes en esta ciudad, y de si alguno se habia escusado por enfermo. Debe leer las comisiones que se hayan echo por el cabildo, para que en ellos se provea lo que mas conveniente pareciere si acaso no estan cumplidas y ejecutadas. Ha de sacar un memorial de los acuerdos que se hubieren echo en el ca-

bildo y darlo al Comisario mas antiguo para que por él los vaya procurando ejecutar y evacuar: y lo mismo ha de hacer con los diputados de cualquier negocio que les ha de dar los acuerdos autorizados para su cumplimiento. Le compete tomar la urna de votos secretos en todas las ocasiones que se votare en esta forma, y traerla á la mesa, descubrir y regular los dichos votos en presencia de los Comisarios para que conste al cabildo del número de ellos, así en las elecciones como en los demas casos que sucedieren votarse por votos secretos. Es obligado á leer las peticiones que se hicieren en el cabildo, poniendo en las cabezas de ellas el dia, mes y año de su presentacion, y el nombre de las personas que las entregan: y despues ha de sentar en ellas el acuerdo y despacho que se diere, sino fuere caso en que el cabildo determinare que no se escriba cosa alguna en la tal peticion.

## CAPITULO 22.

### *Obligaciones del Administrador.*

Siendo el estado del referido el sacerdotal, segun se advierte al capítulo sexto de estos estatutos, será de su obligacion el tener los dos SAGRARIOS donde está depositado el Santísimo Sacramento por particular gracia concedida á esta Hermandad hace mas de ciento ochenta y un años con la custodia y decencia debida, cuidando esten encendidas incesantemente las luces de las dos lámparas dotadas que tienen, y de consiguiente el aseo de la capilla y de todo lo que la pertenezca: y que para el ma-

por culto á su Magestad Divina, al dicho Rey San Hermenegildo tutelar, y demas Santos que se hallan colocados en la espresada capilla, y que no se prive todo fiel cristiano que quiera visitar el espresado santuario, tendrá abiertas sus puertas tres horas todas las mañanas; en el verano desde las siete, y en el invierno desde las ocho, tanto por lo dicho, como por si algun sacerdote quiera por devocion decir misa en ella, á el cual le franqueará ornamento y recado, y dispondrá que todas las misas que se digan, se anuncien á los fieles con el toque de campana.

### CAPITULO 23.

*De lo que se ha de practicar por sufragio luego que muera algun hermano.*

En muriendo algun hermano, los Comisarios ó cualquiera de ellos mandarán dar aviso á los demas hermanos para que con dicha noticia recen por el alma del difunto una parte de rosario y acompañen en su entierro como tan propio de nuestra obligacion: y en caso que los hermanos difuntos dejaren dispuesto enterrarse en esta capilla en su bóveda, ó su familia lo determinaren y pidieren, se franqueará inmediatamente, como tambien para su padre y madre, muger é hijos, y no otra persona, escepto lo permita la Hermandad.

### CAPITULO 24.

*Sufragios que se han de hacer todos los años por las almas de los hermanos difuntos y sus mugeres.*

Ordenamos que en el dia de la Conmemora-

cion de los difuntos, ó en uno de aque'la semana ó de la siguiente, se celebren en nuestra capilla con asistencia de la Hermandad, unas honras con tumulo, vigilia y misa cantada, y despues su responso; y aquella mañana se diran durante dichas honras, doce misas rezadas de requiem, satisfaciendose por limosna de ellas segun la hora y práctica que se observe.

## CAPITULO 25.

*Sobre que estas ordenanzas se lean todos los años.*

Ultimamente determinamos que estas ordenanzas se lean todos los años en cabildo, para lo cual se hará el llamamiento á todos los hermanos, sin embargo de que á cada uno de los que son y en adelante fueren, se les haya de entregar un tanto de ellas para que tengan siempre presentes dichos sus capitulos, con obgeto al cumplimiento y observancia de ellos. Y para la observancia y cumplimiento de las ordenanzas que anteceden, se acordó igualmente por los del nuestro Consejo en su citado auto de cinco de Febrero próximo pasado, espedir esta nuestra carta. Por la cual, y sin perjuicio de nuestro Real Patrimonio, ni derecho de tercero interesado, aprovamos y confirmamos las ordenanzs insertas, formadas y arregladas para el buen régimen, direccion y gobierno en lo sucesivo de la Hermandad del Santo Rey Mártir San Herenegildo, sita en su capilla propia de la ciudad de Sevilla junto á la puerta de Cordoba: y en su consecuencia mandamos á los individuos que al presente son y en adelante fueren de ella, observen,

guarden y cumplan las citadas ordenanzas, sin contravenir, permitir ni dar lugar á que se contraven- ga en manera alguna á su literal contexto: á cuyo fin mandamos igualmente á la justicia ordinaria de la ciudad de Sevilla y demas á quien corresponda, celen y cuiden de que dichas ordenanzas tengan su puntual y debida ejecucion, dando para ello las órdenes y providencias que conven- gan y sean necesarias, pues así es nuestra volun- tad: y que de esta nuestra carta se tome razon en la contaduría general de la comision gubernativa de consolidacion de vales reales por la que se espre- sará la cantidad que se hubiere satisfecho por es- ta gracia, sin cuyo requisito ha de ser nula, de ningun valor ni efecto. Dada en Madrid á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos y seis. = D. Antonio Ignacio de Cortavarria. = D. Miguel Al- fonso Villagomez. = El Conde de Isla. = D. Do- mingo Fernandez de Campomanes. = D. Juan Anto- nio de Inguanzo. = Yo D. Bartolomé Muñoz Secre- tario del Rey nuestro Señor y su Escribano de Cá- mara la hice escribir por su mandado con acuer- do de los de su Consejo. = Registrada. = D. José Ale- gre. = Teniente de canciller mayor. = D. José Ale- gre. = Secretario. = Muñoz. = V. A. apruba las ordenanzas formadas para el buen régimen, di- reccion y gobierno en lo sucesivo de la Herman- dad del Santo Rey Mártir S. Hermenegildo, sita en su capilla propia de la ciudad de Sevilla, jun- to á la puerta de Córdoba. = Corregida. = Go- bierno I.<sup>a</sup>

Tomóse razon en la contaduría general de con- solidacion de vales reales en la que consta á fo- jas noventa del libro auxiliar núm. 3.º haber satis-

fecho este interesado ciento y cincuenta rls. vn. por  
 el motivo que cita este despacho. Madrid veinte y  
 ocho de Marzo de mil ochocientos y seis.—Por el  
 Sr. Contador general.—Juan Bautista Destone.

Rey X. Martin S. fernandez, sin en su capilla  
 a la puerta de Córdoba de esta dicha ciudad, se  
 presente en este Real Acuerdo, Real Provision del  
 supremo Consejo de Castilla expedida en fecha de  
 veinte y cuatro de Marzo pasado de este año, por  
 la que se aprueban y confirman sin perjuicio del  
 Real Patronato, ni de derecho de tercero intere-  
 sado, las ordenanzas formadas y arregladas para  
 el régimen, dirección y gobierno en lo sucesivo,  
 de la citada Hermandad que en dicha Real Provi-  
 sion se insertan, mandando se guarden y cumplan  
 los capitulos que comprenden, sin contravenirlos  
 en manera alguna; pretendiendo dicha Hermandad,  
 se cumpliera guardase y cumpliere lo que en ella  
 se ordena, y que se le devolviese para guardarla  
 su derecho. De todo lo cual di cuenta en el Acuer-  
 do ordinario celebrado en diez de Abril anterior,  
 y en su vista por los señores de él se obedeció di-  
 cha Real Provision, mandó guardar y cumplir; y  
 que quedando copia de ella entre los papeles del  
 archivo del Acuerdo, se le entregase la original a  
 la parte de la Hermandad con la correspondiente  
 certificación de esta providencia. Y para que así  
 conste donde convenga en virtud de lo mandado,  
 firmo la presente en Sevilla a cinco de Mayo de  
 mil ochocientos seis.—D. Felix de Borja.

*D. Felix de Bormás, Escribano de cámara y del Acuerdo de la Audiencia del Rey N. S. del Reino de Sevilla.*—

Certifico que por parte de la Hermandad del Rey y Mártir S. Hermenegildo, sita en su capilla á la puerta de Córdoba de esta dicha ciudad, se presentó en este Real Acuerdo, Real Provision del supremo Consejo de Castilla espedida en fecha de veinte y cuatro de Marzo pasado de este año, por la que se aprueban y confirman sin perjuicio del Real Patrimonio, ni de derecho de tercero interesado, las ordenanzas formadas y arregladas para el régimen, direccion y gobierno en lo sucesivo, de la citada Hermandad que en dicha Real Provision se insertan, mandando se guarden y cumplan los capítulos que comprenden, sin contravenirlos en manera alguna; pretendiendo dicha Hermandad, se obedeciese, guardase y cumpliese lo que en ella se ordena, y que se le devolviese para guarda de su derecho. De todo lo cual di cuenta en el Acuerdo ordinario celebrado en diez de Abril anterior, y en su vista por los señores de él se obedeció dicha Real Provision, mandó guardar y cumplir; y que quedando copia de ella entre los papeles del archivo del Acuerdo, se le entregase la original á la parte de la Hermandad con la correspondiente certificacion de esta providencia. Y para que así conste donde convenga en virtud de lo mandado, firmo la presente en Sevilla á cinco de Mayo de mil ochociento seis.—*D. Felix de Bormás.*